

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 3297 DE 26/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT. 900673455 - 1.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

*las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**, (en adelante la Investigada o **PIEDEMONT S.A.S**), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

**Radicado No. 20225341855222 del 9 de diciembre de 2022.**

Mediante radicado No. 20225341855222 del 9 de diciembre de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 22961A de 19 de junio de 2022, impuesto al vehículo de placa YAA282, vinculado a la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con 900673455 - 1**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

*IMAGEN No. 1. IUIT No. 22961A de 19 de junio de 2022.*



17. OBSERVACIONES  
NO TIENE ESTRATO DE CONTRATO

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT. 900673455 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 22961A del 19 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placa YAA282, vinculado a la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT. 900673455 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, Por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 22961A del 19 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placa YAA282 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 22961A de 19 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placa YAA282, vinculado a la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*



RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT. 900673455 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. **3297** DE **26/03/2024**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT900673455 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT. 900673455 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S** con **NIT900673455 - 1**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de

**RESOLUCIÓN No. 3297 DE 26/03/2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.03.27  
09:24:50 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
**3297 de 26/03/2024**

**Notificar:**

**LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gerenciageneral@piedemontcolombia.com](mailto:gerenciageneral@piedemontcolombia.com), [gestionhseq@piedemontcolombia.com](mailto:gestionhseq@piedemontcolombia.com)

**Dirección:** CALLE 9 NRO 11 – 68 Barrio Brisas Del Arauca  
Arauca, Arauca

Proyectó: Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

---

*oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”(Negrilla y subraya fuera del texto original).*



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO  
LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/15 - 10:39:24

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN P1DDqCFU61**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S

**SIGLA:** PIEDEMONT S.A.S

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900673455-1

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARAUCA

**DOMICILIO :** ARAUQUITA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 29192

**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 27 DE 2019

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 17 DE 2023

**ACTIVO TOTAL :** 10,520,926,467.00

**GRUPO NIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 9 NRO 11 - 68

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 81065 - ARAUQUITA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3125148373

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** facturación@piedemontcolombia.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 9 NRO 11 - 68

**MUNICIPIO :** 81065 - ARAUQUITA

**TELÉFONO 1 :** 3125148373

**CORREO ELECTRÓNICO :** facturacion@piedemontcolombia.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : facturacion@piedemontcolombia.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**OTRAS ACTIVIDADES :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO  
LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/15 - 10:39:24

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN P1DDqCFUb1**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 01 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4489 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA O.E.M. SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : ARAUCA-ARAUCA A ARAUQUITA-ARAUCA

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR CAMARA CCIO CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CUCUTA N/SANTANDER A ARAUCA-ARAUCA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) O.E.M. SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S  
Actual.) LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE O.E.M. SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S POR LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE JURISDICCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46138 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ : MATRÍCULA POR CAMBIO DE JURISDICCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-07	20190429	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-4488	20190527
AC-04	20150902	CAMARA CCIO CUCUTA	CUCUTA	RM09-4490	20190527
AC-02	20151013	CAMARA CCIO CUCUTA	CUCUTA	RM09-4491	20190527
AC-07	20190429	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-4493	20190527
AC-07	20190429	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-4494	20190527
AC-12	20191002	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-4613	20191028
AC-15	20200110	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-4756	20200310
AC-16	20200313	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ARAUQUITA	RM09-4790	20200413
AC-18	20200610	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	TAME	RM09-4886	20200722
AC-19	20201005	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ARAUQUITA	RM09-5305	20210504
AC-24	20230221	ASAMBLEA GENERAL	ARAUQUITA	RM09-6338	20230822
AC-26	20230505	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ARAUQUITA	RM09-6348	20230828

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO  
LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/15 - 10:39:24

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN P1DDqCFub1**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 4492 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 002 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y DE PASAJEROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES COMO SE ESTABLECEN EN EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE COMO SON: 1) EN CARGA. PAQUETEADO, MERCANCIAS A GRANEL, CARGA ESPECIAL, EXTRA-PESADA Y/O EXTRA DIMENSIONADA, TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS, TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA Y EN GENERAL TODAS LAS MODALIDADES DE CARGA EXISTENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARA EN TODA LAS CLASES DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EN VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y/O ALQUILADOS SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO. 2) EN PASAJEROS. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES COMO SON: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INTERMUNICIPAL, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TURISMO, ESCOLAR, EMPRESARIAL, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA MODALIDAD DE: CARGA, PASAJEROS, SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO. ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARA EN TODA LAS CLASES DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y/O ALQUILADOS SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO. 3) SERVICIO DE ENSAMBLE, MONTAJE E IZAJE DE MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS PARA LA INDUSTRIA, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O PREDICTIVO. 4) PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚA EN TODAS LAS MODALIDADES Y CAPACIDADES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA. 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MECÁNICA EN GENERAL PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA, SERVICIO METALMECÁNICA, FABRICA Y RECONSTRUCCIÓN DE CARROCERÍAS, SERVICIO DE SOLDADURA ELÉCTRICA Y AUTÓGENA. 6) SERVICIO DE PARQUEADERO PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA. 7) SERVICIO DE MENSAJERÍA POSTAL, ESPECIALIZADA Y DE ENCOMIENDAS. 8) COMPRA VENTA E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS, USADOS Y MAQUINARIA. 9) COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE LLANTAS, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES. 10) SERVICIO DE MONTA LLANTAS, LAVADO, PETROLIZADO, CAMBIO DE ACEITES, SINCRONIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS. 11) COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE REPUESTOS EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y LA INDUSTRIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUESEN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO ADEMÁS DE REALIZAR AUDITORÍAS, INTERVENTORÍAS, ASESORÍAS, SUMINISTRAR PERSONAL OPERATIVO, TÉCNICO, TECNÓLOGO, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL, COMPRAR VENDER, GRAVAR, ENAJENAR O TOMAR EN ARHENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS, TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES Y/O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO: GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉ, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS MISMOS ASOCIADOS O A TRABAJADORES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SER MIEMBRO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIA DE ACUERDO A LAS



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO  
LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/15 - 10:39:24

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN P1DDqCFU61**

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD CON EL ÚNICO OBJETO DE DESARROLLAR UN CONTRATO CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO. CREAR ESTACIONES DE SERVICIO Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.300.000.000,00	1.000,00	1.300.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.300.000.000,00	1.000,00	1.300.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.300.000.000,00	1.000,00	1.300.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4887 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	QUIJANO VACA CARLOS ERNESTO	CC 1,010,209,822

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS POR LA CONTABILIZACION, PAGO Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. -PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO  
LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/15 - 10:39:24

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN P1DDqCFU61**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MDV CONSULTORES S.A.S ENTIDAD: 68294598 - DELGADO VERA MARTHA YURLEY	NIT 900334414-4	2042

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SAAVEDRA CASTILLO LEIDY YOHANA	CC 1,116,802,387	272230-T

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE :** LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE PIEDEMONT AGENCIA SARAVENA

**CATEGORÍA :** AGENCIA

**MATRÍCULA :** 31598

**FECHA DE MATRÍCULA :** 20200811

**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230317

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CARRERA 13 NRO 18 - 62

**MUNICIPIO :** 81736 - SARAVENA

**TELÉFONO 1 :** 3107989718

**TELÉFONO 2 :** 3208004665

**TELÉFONO 3 :** 3125148373

**CORREO ELECTRÓNICO :** facturacion@pedemontcolombia.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - Transporte de carga por carretera

**ACTIVOS VINCULADOS :** 10,000,000

**\*\*\* NOMBRE :** LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE PIEDEMONT AGENCIA TAME

**CATEGORÍA :** AGENCIA

**MATRÍCULA :** 31599

**FECHA DE MATRÍCULA :** 20200811

**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230317

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CARRERA 7 NRO 12 - 70

**MUNICIPIO :** 81794 - TAME

**TELÉFONO 1 :** 3107988844

**TELÉFONO 2 :** 3208004665

**TELÉFONO 3 :** 3125148373

**CORREO ELECTRÓNICO :** facturacion@pedemontcolombia.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - Transporte de carga por carretera

**ACTIVOS VINCULADOS :** 10,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA





**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO  
LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/15 - 10:39:24

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN P1DDqCFUb1**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$40,018,279,464

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 22961A  
1. FECHA Y HORA  
2022-06-19 HORA: 16:08:33  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: LA CABUYA SARAVERENA 59  
+500 - "Y" DE RONDON TAME (ARAUC  
A)  
3. PLACA: YAA282  
4. EXPEDITA: GIRARDOTA (ANTIOQUI  
A)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: NO APLICA  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 277365  
FECHA: 2023-11-24 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: BUS  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA  
NUMERO: 1115732628  
NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD: 31  
NOMBRE: JIMMY ROMERO RAVELO  
DIRECCION: Vereda puerto Mariño  
TELEFONO: 3508205635  
MUNICIPIO: SARAVERENA (ARAUCA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10014699607  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 1115732628  
VIGENCIA: 2024-02-03  
CATEGORIA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: ESTUPINAN MUNOZ RAFAEL  
TIPO DE DOCUMENTO: C. C  
NUMERO: 4133307  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA  
RAZON SOCIAL: Piedemont s.a.s  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 900673455  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL  
LEY: 336  
ANO: 1999  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: No presenta  
NUMERO: 0  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: No se inmoviliza  
por falta de grua  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

AUTORIZADO:

DIRECCION:00

MUNICIPIO:TAME (ARAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica  
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica  
FECHA: 2022-06-19 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica  
FECHA: 2022-06-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO TIENE ESTRATO DE CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JEINS ANDERSON VALENCIA SANCHEZ

PLACA : 0 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEARA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Jimmy Romero

NUMERO DOCUMENTO: 1115732628

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 80740067



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 900673455 1

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMO

\* Sigla: PIEDEMONT S.A.S

E-mail: gerenciageneral@piedemontc

\* Objeto social o actividad: Transporte de Carga y Especial

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: gestionhseq@piedemontcolorr

\* Correo Electrónico Opcional: proyectos@piedemontcolombi

Página web: www.piedemontcolombia.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: CALLE 9 # 11 - 68 BARRIO BRISAS DEL ARAUCA

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21522
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerenciageneral@piedmontcolombia.com - gerenciageneral@piedmontcolombia.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330032975 de 26-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-27 10:29
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:40:46	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 27 15:40:46 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/27 Hora: 11:07:03	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330032975 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21521
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gestionhseq@piedemontcolombia.com - gestionhseq@piedemontcolombia.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330032975 de 26-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-27 10:29
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:40:47	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 27 15:40:47 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:42:34	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:42:50	<b>Dirección IP:</b> 179.1.33.4 Colombia - Arauca - Arauca <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330032975 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**LOGISTICA - IZAJE - TRANSPORTE - PIEDEMONT S.A.S con NIT. 900673455 - 1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3297_1.pdf	9ef85557fd422391105c4643cfde34b58e6a0309565b80b2ac1f8ac42d80a922

 Descargas

**Archivo:** 3297\_1.pdf **desde:** 179.1.33.4 **el día:** 2024-03-27 10:43:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)